Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

Gecelca

Energía

202614210014161

Fecha Rad: 2026-05-06 - Usu Rad: HPAEZ
Rem/Des: CAD GECELCA
Destino: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO -
Asunto: PERFECCIONAMIENTO Y LEGA
No Folios: 1 - Desc Anexos: NA

Barranquilla

Señora
MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA -PROSPERAR.
CALLE 5 19 – 84
Puerto Colombia

Asunto: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO OGE-17719

Cordial Saludo,

Estamos enviando el contrato OGE-17719 para la firma del representante legal y cumplimiento de lo establecido en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA TERCERA, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Para efecto de la constitución de las garantías, GECELCA acepta las expedidas por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, en formato para EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En caso de necesitar cualquier información adicional, pueden comunicarse vía correo electrónico,aperez@gecelca.com.co,jotero@gecelca.com.co, jvilla@gecelca.com.co o vía telefónica a los teléfonos 3303048-3303068

Cordialmente,

CRISTINA SANTANA GARCÍA
Gerente de Logística (E)
GECELCA S.A. E.S.P

Copia: Andrés Pérez, Analista de seguros, GECELCA S.A E.S.P.
Juan Pablo Otero, Analista de la Gerencia Logística, GECELCA S.A E.S.P.
Jorge Villa, Analista de contratación, GECELCA S.A. E.S.P.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

CONTRATO No. OGE-17719

Entre los suscritos, **LILIANA CRISMATT CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.688.720 de Barranquilla, actuando en su calidad de Vicepresidente Administrativo (E) de la **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE - GECELCA S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida mediante Escritura Pública No.743 del 6 de abril de 2006 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla e identificada con NIT.900.082.143-0, en adelante **GECELCA**, autorizada para celebrar este Contrato y por la otra, **MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.388.013, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – PROSPERAR**, sociedad constituida por Acta del 22 de abril de 1998, de la Asamblea de Fundadores en Barranquilla, inscrita en Cámara de Comercio el 3 de junio de 1998, bajo el número 2.157 del libro I, identificada con NIT.802.007.476-3, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente con **GECELCA**, se denominarán LAS PARTES, se han convenido celebrar el presente Contrato, contenido en las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación del presente Contrato, siempre que un término aparezca escrito con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato y en la Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019. Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:

EL CONTRATISTA prestará a GECELCA el servicio de caracterización y diagnóstico socioeconómico de los potenciales beneficiarios de las soluciones de autogeneración solar fotovoltaica del Programa Colombia Solar en el departamento del Atlántico, tanto bajo esquemas individuales como bajo esquemas centralizados a partir de una selección muestral entregada por el Ministerio de Minas y Energías. El servicio comprende, entre otras, las actividades de: recopilación, verificación, análisis y sistematización de información social, territorial y técnica básica de los usuarios priorizados por el MME, como mínimo 3.092 para soluciones individuales y 20.412 para soluciones centralizadas, de conformidad con los términos y condiciones de la Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019 y el presente Contrato.

PARÁGRAFO: El presente Contrato se realiza en virtud del Contrato Interadministrativo suscrito entre GECELCA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME, en adelante “el Contrato Interadministrativo” en el marco de la implementación del Programa Colombia Solar, lo cual es de conocimiento de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

En lo que no lo contradigan forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019.
2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha nueve (9) de abril de 2026 (en adelante la “Propuesta”).
3. Las actas y demás documentos que LAS PARTES suscriban en desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO. PRELACIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN: Todos los documentos de este Contrato obligan jurídicamente y son parte integral del mismo. Los documentos del Contrato y sus Anexos deberán tomarse como un conjunto y regirá la interpretación armónica del conjunto en lugar de interpretación de cualquier detalle.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

La prelación para la interpretación y el orden de aplicación de los documentos es el siguiente:

1. Este Contrato.
2. Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019 y sus anexos.
3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha nueve (9) de abril de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE:

El alcance del objeto del presente Contrato estará comprendido por los servicios descritos en la Sección II – Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Ofertas SCN-01-2026-019 (el "Alcance").

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo total para la ejecución del objeto del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Inicio del Contrato suscrita entre LAS PARTES. La ejecución tendrá un plazo máximo diferenciado según la tipología de solución, así:

- Soluciones solares individuales: hasta dos (2) meses contados a partir de la fecha indicada en el Acta de Inicio, período durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización y diagnóstico socioeconómico de mínimo tres mil noventa y dos (3.092) usuarios.
- Soluciones solares centralizadas: hasta cuatro (4) meses contados a partir de la fecha indicada en el Acta de Inicio, período durante el cual EL CONTRATISTA deberá desarrollar la caracterización y diagnóstico socioeconómico de los potenciales beneficiarios asociados, mínimo, a un total de veinte mil cuatrocientos doce (20.412) usuarios.

PARÁGRAFO: El Contrato podrá prorrogarse siempre y cuando GECELCA lo considere necesario, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Contratación de GECELCA y la normativa aplicable. En todo caso, la prórroga del plazo contractual no implicará, por sí misma, el reconocimiento de reajustes de precios, actualización de valores ni adición económica del Contrato, salvo que exista acuerdo expreso entre LAS PARTES, debidamente formalizado mediante Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO:

Previo a la firma del Acta de Inicio, EL CONTRATISTA entregará un Programa Detallado de Trabajo (PDT) para la ejecución del Servicio de caracterización y diagnóstico socioeconómico de potenciales beneficiarios de soluciones de autogeneración solar fotovoltaica individuales y centralizadas en el departamento del Atlántico, en el marco del Programa Colombia Solar, descritas en la Sección II numeral 2 de la Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Alcance general del Contrato en la cual se describa de manera clara la ejecución de las caracterizaciones, los volúmenes de usuarios a intervenir y su alineación con los lineamientos del Programa Colombia Solar, el Ministerio de Minas y Energías y GECELCA.
- Cronograma detallado de ejecución, que incluya las fases del proyecto, actividades desagregadas, fechas, ruta crítica e hitos, vinculando las actividades con cantidades reales de usuarios y rendimientos en campo.
- La ruta metodológica que describa las fases de ejecución, desde el levantamiento de la información, análisis de la información y entrega de la misma.
- Plan de trabajo en campo, que incluya la estrategia de cobertura de los usuarios, distribución de equipos de trabajo, metas de levantamiento diarias, semanales, mensuales, logística de desplazamiento y articulación con el contratista implementador para la validación técnica.
- Un modelo de gestión de la información, que incluya la estructura de bases de datos, flujos de captura y validación, integración de información social y técnica, y mecanismos de entrega.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

- Plan de relacionamiento territorial, que defina estrategias de convocatoria, socialización y coordinación con comunidades y actores locales, en coherencia con la Transición Energética Justa.
- Definición de productos a entregar, incluyendo bases de datos, diagnósticos, matrices, fichas territoriales e informes, conforme al alcance y criterios de calidad
- Indicadores de seguimiento y control, que permitan medir avance, cobertura, productividad, calidad de información y cumplimiento del cronograma.

PARÁGRAFO: GECELCA o quien este delegue realizará la revisión del PDT y emitirá observaciones, si las hubiere. Posteriormente, GECELCA aprobará el cronograma previa constatación de que no existen objeciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:

El valor del presente Contrato es la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.195.634.584), incluido el IVA.

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE LOS PRECIOS:

Teniendo en cuenta la estimación, asignación y distribución de riesgos efectuada en el marco del presente Contrato, así como la inclusión de dichos riesgos en el valor económico ofertado y aceptado, LAS PARTES acuerdan que los precios unitarios y el valor total del Contrato son fijos, firmes y no sujetos a reajuste, revisión o actualización durante su ejecución. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara y reconoce de manera expresa que el valor del Contrato incorpora la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos, cargas, riesgos y contingencias previsibles necesarios para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, no serán procedentes reajustes, compensaciones, revisiones de precios, indemnizaciones ni reclamaciones económicas de ningún tipo, fundadas en variaciones de costos, índices, factores económicos, condiciones del mercado, omisiones en la estructuración de la propuesta, subestimaciones, mayores requerimientos operativos, recursos adicionales de personal, equipos, herramientas, instrumentos de control, tiempos adicionales, jornadas suplementarias, ni por cualquier otra circunstancia propia o inherente a la ejecución del Contrato, siempre que estas se encuentren dentro del alcance inicialmente pactado.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:

GECELCA le pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

ANTICIPO: GECELCA realizará un desembolso a EL CONTRATISTA por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de anticipo, el cual se pagará a los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de anticipo previa legalización del Contrato y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo y del PDT. El Plan de Inversión del Anticipo deberá contener las erogaciones y rubros para el uso del anticipo y este deberá ser invertido de conformidad con lo establecido en este documento.

PARÁGRAFO: El anticipo será amortizado, descontando un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las facturas de conformidad con el Formulario 4. Precios de la Propuesta. EL CONTRATISTA deberá garantizar la amortización total del anticipo antes del pago del último hito asociado a la caracterización y diagnóstico socioeconómico de potenciales beneficiarios.

SALDO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA podrá presentar a GECELCA paquetes de entrega conformados por un mínimo de quinientas (500) caracterizaciones de usuarios efectivamente realizadas, verificadas y consolidadas, en cumplimiento a los establecido en la Clausula Décima del presente contrato, sujetas a validación por parte de GECELCA.

PARÁGRAFO I: Una vez surtido el proceso de revisión y aprobación de cada paquete por parte de GECELCA, EL CONTRATISTA quedará habilitado para facturar el cien por ciento (100%) del valor unitario de caracterización por usuario incluido en dicho paquete, calculado conforme a los valores unitarios por configuración definidos en el Formulario No. 4 - Precios de la Propuesta.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

GECELCA procederá al pago del valor facturado dentro de los términos pactados contractualmente, siempre que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación del respectivo paquete de caracterizaciones.
El pago se realizará contra la validación de las caracterizaciones efectivamente ejecutadas, soportadas y aprobadas por GECELCA, con los respectivos soportes adjuntados.
PARÁGRAFO II: Previo a la firma del Acta de Inicio, EL CONTRATISTA seleccionado deberá enviar a GECELCA el Plan de Inversión del Anticipo y el Programa Detallado de Trabajo - PDT para la ejecución de las actividades preliminares necesarias para el inicio del servicio, los cuales serán revisados y aprobados por parte de GECELCA o de quien está designe para tal efecto, y sobre este documento se realizará el seguimiento a la inversión del anticipo en el desarrollo del Contrato.
PARÁGRAFO III: La factura debe estar a nombre de GECELCA S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.082.143-0.
PARÁGRAFO IV: La facturación de los servicios durante el período respectivo será la contabilización de todas las actividades realmente ejecutadas, aprobadas y recibidas a satisfacción por el Administrador del Contrato, de acuerdo con los precios de la propuesta.
PARÁGRAFO V: En caso de suspensión de las labores del servicio por requerimiento de GECELCA, EL CONTRATISTA podrá facturar parcialmente a GECELCA los servicios aprobados y realizados hasta el momento de la suspensión y reiniciar actividades tan pronto GECELCA le informe que puede continuar la ejecución de los mismos, sin que ello genere costo adicional por la mencionada suspensión para GECELCA.
CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS PARA LA FACTURA: Los pagos se realizarán a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de cada factura.
Para la presentación de las facturas se deberá cumplir con los siguientes hitos:

- EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas correspondientes a cada Paquete a GECELCA dentro de los quince (15) días calendario siguientes una vez acreditado el cumplimiento de los siguientes ítems: (i) La totalidad de las actas de verificación de usuarios del respectivo Paquete, debidamente aprobadas, (ii) La base de datos consolidada y depurada de beneficiarios, (iii) La información geográfica definitiva conforme a los lineamientos del proyecto, y (iv) El informe final de diagnóstico técnico y social.

En adición a lo anterior, para la presentación de las facturas se requerirá:

- Certificación del revisor fiscal de EL CONTRATISTA indicando que este se encuentra al día con todas sus obligaciones laborales con corte al periodo de la factura.

En caso de que EL CONTRATISTA utilice una bolsa de empleo para la contratación de personal temporal para el desarrollo de algunas de las actividades, deberá anexar una certificación del revisor fiscal de la(s) bolsa(s) de empleo indicando que se encuentra al día con todas sus obligaciones laborales con corte al periodo de la factura.
PARÁGRAFO I: GECELCA se reserva el derecho de revisar en cualquier momento las facturas y los pagos. En caso de presentarse diferencias EL CONTRATISTA deberá emitir la respectiva Nota Crédito para aplicarla a la factura. En el evento que EL CONTRATISTA no dé respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, GECELCA podrá rechazar la factura.
PARÁGRAFO II: La factura así preparada deberá remitirse a GECELCA vía electrónica, a través del correo electrónico efacturas@gecelca.com.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y las demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.
La factura electrónica deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) la fecha de elaboración y la fecha de vencimiento; (ii) el número de caracterizaciones de usuarios efectivamente realizadas, verificadas y aprobadas por GECELCA, correspondientes al respectivo Paquete de entrega; (iii) el valor unitario de caracterización por usuario, liquidado de conformidad con los valores establecidos en el Formulario No. 4 - Precios

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

de la Propuesta, expresado con dos (2) decimales; (iv) el valor total facturado correspondiente al Paquete de caracterizaciones aprobado; y (v) los demás requisitos exigidos por la ley para las facturas electrónicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACTA DE INICIO:

Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato suscrito entre LAS PARTES, es requisito indispensable que GECELCA reciba el desembolso de los recursos en el Encargo Fiduciario provenientes de Programa Colombia Solar, de conformidad con lo estipulado en el Contrato Interadministrativo celebrado entre GECELCA y el Ministerio de Minas y Energía. Una vez GECELCA cuente los recursos en el Encargo Fiduciario notificará a EL CONTRATISTA para suscribir el Acta de Inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si por alguna circunstancia no le es posible a EL CONTRATISTA firmar el Acta de Inicio durante este período de tiempo deberá informar con una anticipación de cinco (5) días calendario a GECELCA para que determine, de ser procedente, una nueva fecha para la firma del Acta de Inicio. Para todos los efectos se tendrá como fecha inicio del Contrato el día que se establezca en el Acta de Inicio del Contrato. Es facultativo de GECELCA la procedencia o no de aceptar una nueva fecha de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de GECELCA, por medio de una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera y en formato de empresa de servicios públicos, las siguientes garantías:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por una suma mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del Contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma mínima equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato. La vigencia de esta garantía será, como mínimo, de dos (2) años contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción del servicio, sin perjuicio de las garantías otorgadas por los fabricantes.
3. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, la cual deberá estar vigente hasta la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo.
4. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del respectivo Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato más tres (3) años.
5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

PARÁGRAFO I: La prima que cause la constitución de las garantías, así como sus prórrogas, renovaciones y adiciones, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Además, debe ser expedida en formato a favor de Empresas de Servicios Públicos y anexar el recibo de pago de la prima emitido por la aseguradora.
PARÁGRAFO II: En el evento que GECELCA haga efectiva ante la compañía de seguros correspondiente cualquiera de las pólizas establecidas en esta Cláusula, el pago que realice por indemnización la compañía de seguros a GECELCA tendrá el carácter de pago parcial, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar GECELCA, en contra de EL CONTRATISTA, para el pago total de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Contrato.
PARÁGRAFO III: GECELCA se reserva el derecho de aceptar las garantías expedidas por una compañía aseguradora, sin que sea necesario motivar o explicar sus causales, cuando se rechace una garantía, EL CONTRATISTA deberá recurrir a otra compañía de seguros y enviarla en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles a la notificación de no aceptación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, TÉCNICAS Y DE CALIDAD:

En cumplimiento de la finalidad señalada en las Cláusulas del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar todas y cada una de las actividades comprendidas en el objeto y alcance del presente Contrato, en estricto cumplimiento de las especificaciones de la Solicitud de Ofertas SCN-01-2026-019 y sus Anexos.
2. Asumir la responsabilidad e indemnizar a GECELCA, por cualquier daño directo que surja de cualquier acto u omisión de EL CONTRATISTA o sus empleados, subcontratistas o proveedores y por toda multa o sanción pecuniaria impuesta a GECELCA por cualquier ente o autoridad del orden nacional, departamental o municipal, por motivos imputables a EL CONTRATISTA o de sus empleados, subcontratistas o proveedores.
3. Pagar los valores establecidos en los contratos suscritos con sus subcontratistas y proveedores de manera oportuna.
4. Presentar informes detallados, cuando GECELCA los requiera, sobre los avances realizados en desarrollo del objeto del presente Contrato. Dichos informes podrán ser presentados por escrito, por vía electrónica o medio magnético, en el plazo establecido por GECELCA, al igual que suministrar cualquier información que requiera GECELCA o el Ministerio de Minas y Energía - MME, con relación a la ejecución del presente Contrato.
5. En caso de que aplique, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1636 del 2013 y/o norma que la modifique o complemente, en lo relacionado con el reporte y/o publicación de vacantes en el Servicio Público del Empleo, de acuerdo con la reglamentación que para la materia expida el Gobierno Nacional y que le sean aplicables.
6. Entregar la información de las afiliaciones a la seguridad social, pago de los aportes parafiscales y pago salarios y de todas las obligaciones laborales de los empleados utilizados durante la prestación del servicio.
7. Defender e indemnizar a GECELCA, aún en caso de haberse terminado el plazo del presente Contrato, en toda reclamación, demanda o proceso iniciado contra GECELCA por concepto de responsabilidad civil precontractual, contractual y extracontractual, frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones, que surjan de cualquier acto u omisión de EL CONTRATISTA o sus empleados, subcontratistas o proveedores en virtud de la ejecución del presente Contrato.
8. Cumplir de manera oportuna con todas sus obligaciones laborales y lo dispuesto en la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, con respecto a la afiliación de sus trabajadores a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, salarios y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando estén obligados a realizar los aportes. GECELCA en cualquier momento podrá solicitar a EL CONTRATISTA

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

información relacionada con estos conceptos, con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación. EL CONTRATISTA deberá entregar mensualmente a GECELCA una certificación emitida por el Revisor Fiscal donde conste el cumplimiento de estas obligaciones.

9. Cumplir con todas las normas legales y requisitos técnicos aplicables para desarrollar los trabajos objeto del presente Contrato.

10. Constituir las garantías establecidas en el presente Contrato, y mantenerlas vigentes durante el plazo del Contrato incluida la etapa de liquidación y los plazos adicionales que se establezcan en la cláusula correspondiente del Contrato.

11. Mantener vigentes desde el inicio hasta la terminación del presente Contrato, a su costo, todos los registros, licencias y/o permisos necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, que correspondan con su calidad de CONTRATISTA.

12. Suscribir el Acta de Inicio con GECELCA, en los términos indicados en el presente Contrato.

13. EL CONTRATISTA debe velar por que sus procesos de selección respeten el derecho al trabajo y a la no discriminación por causas de género, raza, cultura, religión, condición sexual, entre otras. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá promover el respeto de los derechos humanos a todo el personal contratado, con especial énfasis en el derecho de asociación, equidad de género, y erradicación de trabajo infantil y forzado, no discriminación, entre otros.

14. Garantizar la disponibilidad de los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato y la ejecución de todas las actividades, obligaciones y etapas del mismo, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables.

15. Abstenerse de dar o aceptar prebendas o dádivas como consecuencia de la selección, administración, supervisión, permisos, autorizaciones, pagos de facturas del Contrato en mención, a cualquier empleado de GECELCA.

16. Informar si algún empleado de GECELCA o cualquier persona natural o jurídica solicita cualquier tipo de prebenda como consecuencia de la realización de un proceso contractual en cualquiera de sus etapas, actividades o tareas conexas.

17. Implementar planes de contingencia para garantizar la continuidad de los trabajos frente a imprevistos.

18. Ejecutar los servicios del presente Contrato con los equipos y herramientas requeridos para el cumplimiento del objeto del Contrato, conforme a lo establecido en los requisitos Técnicos de los Términos de la Solicitud de Ofertas SCN-01-2026-019 y la propuesta de EL CONTRATISTA.

19. Y en general cumplir con todas las obligaciones que se señalen en este Contrato y las que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE GECELCA:

GECELCA se obliga con EL CONTRATISTA a:

a. Pagar el valor del Contrato estipulado en la Cláusula Séptima a EL CONTRATISTA, en la forma y oportunidad señalada en la Cláusula Novena y Décima del presente Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mismo y siempre y cuando existan los recursos destinados en virtud del Contrato Interadministrativo suscrito entre GECELCA y el Ministerio de Minas y Energía - MME.

b. Entregar la información que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del Contrato, siempre y cuando a juicio de GECELCA sea posible entregarla.

c. Hacer seguimiento a las actividades de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara que conoce el objeto del Contrato y Alcance de los Servicios; por lo tanto, manifiesta que ha calculado todos los factores que pudieran surgir en desarrollo del objeto del presente Contrato, lo que ha reflejado en el valor presentado en su propuesta y por ende con el valor pactado en el Contrato se entienden remunerados todos los costos, gastos y en general cualquier aspecto requerido.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

PARÁGRAFO I: Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA garantiza que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para prestar los servicios objeto del presente Contrato a plena satisfacción de GECELCA, de conformidad con los términos y condiciones pactados en el Contrato.
PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética de GECELCA, los cuales se encuentran disponibles en la página web de GECELCA: www.gecelca.com.co; razón por la cual el incumplimiento de lo previsto en estas disposiciones faculta a GECELCA para poder dar por terminado el presente Contrato.
PARÁGRAFO III: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que para la ejecución del Contrato se requiere como requisito que GECELCA cuente con los recursos que serán girados por el Ministerio de Minas y Energía al Encargo Fiduciario, que será constituido para tal fin por parte de GECELCA, correspondientes a los recursos del Programa Colombia Solar, de conformidad con lo estipulado en el Contrato Interadministrativo celebrado entre GECELCA y el Ministerio de Minas y Energía - MME.
PARÁGRAFO IV: EL CONTRATISTA declara que ha sido informado de la existencia de la Política de Tratamiento de Datos Personales de GECELCA, y que autoriza el uso de sus datos personales con las finalidades relacionadas con la ejecución y supervisión de la presente relación contractual. Asimismo, ha informado a sus interlocutores o personal designado de tal condición, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el deber de suministrar a GECELCA los documentos que acrediten la vinculación de su personal al Sistema General de Seguridad Social mediante la entrega de las planillas que sirvan de soporte de acreditación.
PARÁGRAFO V: EL CONTRATISTA deberá denunciar, a través de la Línea Ética de GECELCA (teléfono 01-8000-12-00-88, al correo gecelca@lineatransparencia.com o página web www.lineatransparencia.com/gecelca) todo acto por parte de persona natural o jurídica que solicite o acepte cualquier prebenda, dadiva o soborno, y en general cualquier situación contraria a los principios, competencias y valores corporativos de GECELCA, que afecte el funcionamiento del proceso contractual y/o Contrato en cualquiera de sus etapas, actividades o tareas conexas u otra situación de su conocimiento que sea contraria a la ética y a las buenas costumbres.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los servicios objeto del presente Contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de GECELCA. La autorización que en este sentido dé GECELCA a EL CONTRATISTA, no lo exime de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente Contrato; en todo caso el cesionario debe cumplir con las mismas calidades para prestar el servicio de la parte cedente de conformidad con lo previsto en la Solicitud de Ofertas SCN 01-2026-019.
PARÁGRAFO I: En caso de subcontratación, EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista, así como por los actos, omisiones, calidad y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y no se creará relación contractual entre GECELCA y el subcontratista.
PARÁGRAFO II: GECELCA podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con EL CONTRATISTA sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE:
EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de GECELCA o Ministerio de Minas y Energía - MME. Por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para GECELCA o Ministerio de Minas y Energía - MME sin su autorización

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

previa y por escrito. Las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por GECELCA o Ministerio de Minas y Energía - MME, lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de EL CONTRATISTA o su personal.

PARÁGRAFO: Por lo indicado anteriormente, el personal que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del presente Contrato tendrá el carácter de trabajadores de EL CONTRATISTA, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás elementos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con motivo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

GECELCA podrá dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos:

1. Disolución o liquidación de EL CONTRATISTA.
2. Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual podrá ocurrir con ocasión de cualquiera de los siguientes eventos:
 - Declararse en liquidación obligatoria, o se presente en su contra una demanda por liquidación judicial.
 - Ser intervenido por una autoridad competente.
 - Realizar cesiones en beneficio de sus acreedores.
 - Insolvencia económica, ajustándose a la normativa aplicable.
3. Cuando EL CONTRATISTA resulte reportado en alguna lista restrictiva relacionada con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra que impida continuar con la relación contractual.
4. Cuando GECELCA no reciba los desembolsos derivados del Programa Colombia Solar por parte del Ministerio de Minas y Energía - MME o se suspendan los mismos, que impidan iniciar o continuar con la ejecución del presente Contrato, lo cual acepta y reconoce EL CONTRATISTA que no se entenderá como incumplimiento del Contrato por parte de GECELCA.
5. Cuando se termine de manera anticipada el Contrato Interadministrativo de conformidad con la estipulado en el mismo o por la no conveniencia o causas asociadas al Programa Colombia Solar.
6. Cuando EL CONTRATISTA sea objeto de procesos de fusión, escisión, transformación, cesión global de activos y pasivos, enajenación de la totalidad o de una parte sustancial de sus activos, cambio de control societario o cualquier otra operación que implique modificación sustancial en su estructura jurídica, financiera, operativa o de control, que a juicio de GECELCA pueda afectar la adecuada ejecución del Contrato, sin que medie autorización previa y expresa por parte de está.

PARÁGRAFO I: Para la Causal establecida en el numeral 4, EL CONTRATISTA deberá devolver los dineros que se le hayan entregado y que no hayan sido ejecutados conforme al cronograma de trabajo, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que haga GECELCA.

PARÁGRAFO II: La terminación aquí prevista, no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO III: En los casos anteriores de terminación anticipada, GECELCA pagará a EL CONTRATISTA todas las sumas adeudadas, aprobadas y no pagadas por los servicios realizados y que hayan sido ejecutados antes de la fecha de la terminación anticipada.

PARÁGRAFO IV: Cuando EL CONTRATISTA reciba el aviso de terminación anticipada, deberá suspender inmediatamente todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO V: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO VI: Una vez terminado el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Cláusula de Liquidación, y todas aquellas obligaciones establecidas en

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

este Contrato, cuyo cumplimiento esté previsto para ser posterior a la fecha de terminación, continuarán vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con los términos del presente Contrato, la otra podrá a su elección, darlo por terminado de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna al respecto mediante notificación escrita en tal sentido dirigida a la parte incumplida. La anterior facultad podrá ejercerse sin perjuicio de iniciar la acción de cumplimiento. Se entienden como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros, los siguientes:

1. La inejecución total, ejecución parcial, defectuosa, deficiente o tardía, de las obligaciones a su cargo.
2. Mala fe de EL CONTRATISTA, omisiones o inexactitudes de la información suministrada durante la etapa precontractual.
3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que GECELCA le indique, las diferencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente Contrato.
4. El incumplimiento de lo establecido en las Cláusulas de Cesión y de Subcontratación.
5. El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula de Garantías y en general cualquier obligación derivada del presente Contrato.
6. Si EL CONTRATISTA no suscribe el Acta de inicio.
7. Si la sumatoria de los valores por concepto de multas impuestas a EL CONTRATISTA causadas supera el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las facultades consagradas en esta cláusula se entienden sin perjuicio del cobro de lo establecido en la Cláusula Penal Pecuniaria.
8. Si EL CONTRATISTA incumple en el pago de cualquier suma debida a GECELCA que no se encuentre en disputa.

PARÁGRAFO I: En caso de efectuarse la terminación a la que se refiere esta Cláusula no se generará ningún pago a cargo de GECELCA diferente de las sumas debidas por el concepto del objeto del presente a EL CONTRATISTA hasta la fecha de terminación del Contrato por esta causa.

PARÁGRAFO II: En caso de que existan sumas a favor de GECELCA por concepto de Multas, Sanciones u otros conceptos, aplicadas antes de la terminación de que trata esta Cláusula, GECELCA podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas o compensándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA; sin necesidad de intervención judicial, o judicialmente lo cual autoriza expresamente EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO III: Las facultades consagradas en esta Cláusula se entienden sin perjuicio del cobro de lo establecido en la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO IV: Una vez terminado el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Cláusula de Liquidación y todas aquellas obligaciones establecidas en este Contrato, cuyo cumplimiento esté previsto para ser posterior a la fecha de terminación, continuarán vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS COMO APREMIOS:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración del presente Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de retraso y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, GECELCA podrá aplicar multas a EL CONTRATISTA de hasta el uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin incluir el IVA, por cada día de persistencia del retraso y/o incumplimiento. El monto total de estas multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, sin incluir el IVA. GECELCA podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas o compensándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA, sin necesidad de intervención judicial; o por vía judicial, lo cual autoriza expresamente EL CONTRATISTA.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA conviene en pagar las multas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de GECELCA. En caso de mora, GECELCA podrá descontar las multas de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA y la aplicación de los intereses respectivo a la tasa máxima legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:

En el evento que GECELCA detecte la existencia de retrasos en el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, incumplimiento de cualquier obligación procederá así: (I) GECELCA solicitará a EL CONTRATISTA por escrito las explicaciones y las acciones correctivas del caso, debiendo EL CONTRATISTA contestar, también por escrito, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes al requerimiento, con la finalidad de corregir las deficiencias y solucionar los inconvenientes presentados, en el término que deberá indicar en dicha contestación, para revisión y aceptación de GECELCA. (II) En caso de que, EL CONTRATISTA no dé respuesta oportuna al requerimiento de GECELCA, o no solucione los inconvenientes en el término indicado en su respuesta, el cual debió ser aceptado por GECELCA, esta última podrá aplicar la multa respectiva, durante el término que persista el retraso en el incumplimiento parcial, lo cual será notificado por GECELCA a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que no permita ejecutar el objeto del presente Contrato, GECELCA podrá cobrar a EL CONTRATISTA, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato exento de IVA, GECELCA podrá compensar o descontar el valor correspondiente a la Cláusula Penal de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA o exigirle al garante, para lo cual EL CONTRATISTA la autoriza expresamente y GECELCA deberá notificar a EL CONTRATISTA la aplicación de la Cláusula Penal. Lo anterior, sin perjuicio que GECELCA solicite a EL CONTRATISTA, la totalidad del valor de los perjuicios adicionales causados en lo que excede del valor de la Cláusula Penal, previa comunicación escrita debidamente motivada a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO I. La Cláusula Penal, cuando fuere procedente, será pagada por EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva liquidación por parte de GECELCA. En caso de que EL CONTRATISTA no efectúe el pago de la Cláusula Penal dentro del término anterior, se causarán, se reconocerán y pagarán a GECELCA, intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal de intereses de mora permitida por la normativa aplicable.

PARÁGRAFO II. Para la aplicación de la Cláusula Penal, EL CONTRATISTA renuncia al requerimiento judicial, en concordancia con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial relacionada con el negocio de GECELCA que se encuentre almacenada en recursos informáticos a su servicio, que pertenezcan a GECELCA, como son los datos personales semi-privados, privados, sensibles que se tengan de los titulares objeto del presente Contrato, o cualquier información clasificada como confidencial, que entre o salga de GECELCA por medio magnético, transmisión electrónica o hardware. EL CONTRATISTA deberá tener los mecanismos de seguridad de carácter técnico, operativo y físico, que garanticen la integridad, confidencialidad, auditabilidad y disponibilidad de la información, salvo cuando sea solicitada por orden de autoridad judicial o administrativa competente. EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente Contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño, de sus obligaciones, por lo tanto, se obliga a no

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. EL CONTRATISTA solo podrá revelar la información confidencial cuando previamente GECELCA expresamente por escrito, haya autorizado su divulgación.

PARÁGRAFO I: Las obligaciones de que trata la presente Clausula se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la prestación del servicio por cuenta de EL CONTRATISTA y subsistirán hasta la liquidación del Contrato y diez (10) años más.

PARÁGRAFO II: El contenido del presente Contrato y sus anexos tienen el carácter de confidencial, por lo cual LAS PARTES no podrán divulgarlo a terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. HABEAS DATA:

LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales que se lleguen a conocer bajo parámetros de seguridad y confidencialidad.

Cada una de LAS PARTES se hace responsable de tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de los titulares de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES bajo el presente Contrato que no puedan ser cumplidas por fuerza mayor o caso fortuito, total o parcialmente, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. Para efectos de este Contrato, fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones del orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano (“Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito”). En caso de ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte notificada del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá solicitar el envío de toda la información que soporta la declaratoria, y la Parte afectada deberá remitirla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud. De existir discrepancias entre LAS PARTES en cuanto a la configuración del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula relativa a solución de controversias del presente Contrato.

En caso de ser el hecho un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogado el término para la realización de los servicios, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los servicios se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

PARÁGRAFO I: En caso de presentarse un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que no afecte en todo el servicio, es decir, que sólo afecte a uno o varios frentes de los servicios, la fuerza mayor o el caso fortuito sólo operará para él o los frentes de los servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO II: En caso de que se presente un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impida a cualquiera de LAS PARTES cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que resulte.

PARÁGRAFO III: En caso de paralización o impedimento de la ejecución de los servicios por más de sesenta (60) días, debido a fuerza mayor o caso fortuito, LAS PARTES de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:
El CONTRATISTA cubrirá los gastos por concepto de contribuciones, impuestos, cargos, estampillas, tasas o similares, del ámbito municipal, departamental, o nacional que graven el presente contrato y que emanan de las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato y las que se ordenen con posterioridad.
PARÁGRAFO I: Con relación al impuesto de timbre nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, el presente Contrato no genera impuesto de timbre, pues la tarifa vigente en el año 2026 es del 0%. En el evento de que se apruebe alguna modificación a la tarifa de este impuesto, el citado impuesto estará a cargo de EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO II: GECELCA igualmente practicará la retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, en el municipio donde se preste el servicio contratado.
PARÁGRAFO III: Está a cargo de EL CONTRATISTA verificar previamente la existencia de los impuestos vigentes y los valores a su cargo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES LABORALES:
a) EL CONTRATISTA deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato. b) LAS PARTES expresamente aceptan que: (i) Los empleados de EL CONTRATISTA y los subcontratistas no son y no serán empleados de GECELCA durante la vigencia de este Contrato y (ii) GECELCA no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre EL CONTRATISTA y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, EL CONTRATISTA no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre GECELCA y sus empleados. c) Los contratos firmados con ciudadanos extranjeros deberán cumplir con las previsiones de la ley y sus reglamentaciones, junto con todas las demás previsiones relativas a la contratación de extranjeros en Colombia. EL CONTRATISTA se obliga a velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores indirectos, como son entre otros, contratistas, subcontratistas, trabajadores temporales, trabajadores de empresas de servicios y trabajadores autónomos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL:
EL CONTRATISTA deberá velar por que sus procesos de selección respeten el derecho al trabajo y a la no discriminación por causas de género, raza, cultura, religión, condición sexual, entre otras. Asimismo, promover el respeto de los derechos humanos a todo el personal contratado, con especial énfasis el derecho de asociación, equidad de género y erradicación de trabajo infantil.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y MANEJO AMBIENTAL (SSTMA):
EL CONTRATISTA, en su calidad de empleador, está obligado a cumplir con la normativa Legal y Técnica vigente del Sistema General de Riesgos Laborales (S.G.R.L.) relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones como contratante, la que se deba considerar para el diseño y adecuación de espacios de trabajo, la que regule el monitoreo a condiciones ambientales e higiénicas relacionadas con la naturaleza de la labor objeto del Contrato, la legislación aplicable al ejercicio de tareas críticas y/o de alto riesgo, la relacionada con la gestión de riesgos prioritarios y vigilancia de la salud, la legislación ambiental aplicable. EL CONTRATISTA se obliga a realizar el levantamiento de la información de campo en los sitios donde ejecutará el Contrato para la elaboración de las matrices de identificación de peligros, valoración de riesgos y Medidas de control, tanto para riesgos laborales como para los aspectos ambientales, la matriz de identificación y valoración de aspectos e impactos ambientales y plan de emergencia de las actividades contratadas. Esta será la base para determinar el alcance y los requerimientos de los SG-SST y SGA.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

PARÁGRAFO: Los trabajadores de EL CONTRATISTA deben recibir una inducción sobre riesgos presentes en los lugares de trabajo donde se laborará, medidas de prevención con los riesgos asociados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDADES:

EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne a GECELCA, a sus empleados y directivos por razón de cualquier acción legal, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, daño, pérdida, destrucción, costos, cargos y gastos de cualquier naturaleza y que sean causados por cualquier causa imputables a EL CONTRATISTA. En este sentido EL CONTRATISTA también defenderá y mantendrá indemne a GECELCA por cualquiera de los siguientes hechos: reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que surjan o se causen por daños, lesiones o muerte a terceros, al personal o bienes de GECELCA o de contratistas de GECELCA, así como al personal utilizado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato, con ocasión de actos, hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados y subcontratistas.

EL CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida, daño o deterioro de bienes de su propiedad o que estén a su cargo por causas imputables a él, así como por lesiones o muerte a sus empleados, agentes, representantes o subcontratistas, por lo que relevará a GECELCA de cualquier responsabilidad u obligación por dichos hechos, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de GECELCA.

En desarrollo de lo anterior la indemnidad se regula así:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a GECELCA de cualquier reclamación proveniente de terceros, autoridades y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para estos efectos, GECELCA deberá notificar a EL CONTRATISTA del reclamo o acción correspondiente:

a. Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
b. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a (1) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a GECELCA; o (2) la fecha en la que legalmente se entienda que GECELCA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la ley.

EL CONTRATISTA pagará a nombre de GECELCA las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por GECELCA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

En el evento en que EL CONTRATISTA no pague las sumas a GECELCA que esta haya debido pagar en virtud de una multa, sanción o cualquier decisión de autoridad o de tercero; incluidos intereses, y otros gastos, EL CONTRATISTA acepta que GECELCA descuente de las sumas adeudadas este valor.

Si la condena u orden pertinente es recurrida por GECELCA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación de EL CONTRATISTA de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA igualmente declara indemne al Ministerio de Minas y Energía - MME, por cualquiera de los siguientes hechos: demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas, o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO II: En el evento que las demoras o retardos en la ejecución del Contrato sean originados por el no desembolso por parte del Ministerio de Minas y Energía - MME, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, no se entenderá como un incumplimiento del Contrato por parte de GECELCA.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

PARÁGRAFO III: COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES. EL CONTRATISTA tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por GECELCA respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de GECELCA por causas imputables a EL CONTRATISTA, pero en caso de conflicto entre EL CONTRATISTA y GECELCA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, GECELCA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que EL CONTRATISTA haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale EL CONTRATISTA prevalecerá sobre el de GECELCA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES ESCRITAS:
En caso de incumplimiento total o parcial del presente Contrato, GECELCA podrá hacer reclamaciones escritas a EL CONTRATISTA con el fin de que cumpla con lo pactado en el presente Contrato. Dichas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del Contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de los procedimientos previstos para la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal, toda diferencia, discrepancia o controversia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato será resuelta mediante un procedimiento escalonado de solución de controversias, conforme a las siguientes etapas: **(i)** Arreglo directo. La parte que considere la existencia de una controversia deberá notificarlo por escrito a la otra, exponiendo de manera clara los hechos, pretensiones y fundamentos que la sustentan. Recibida la notificación, LAS PARTES contarán con un término de quince (15) días hábiles para adelantar gestiones de arreglo directo, mediante reuniones que podrán ser presenciales o virtuales, en las cuales deberán participar representantes con capacidad de decisión. De estas reuniones se dejará constancia escrita. Si dentro de dicho término no se alcanza una solución integral, se entenderá agotada esta etapa. **(ii)** Conciliación. Agotada la etapa de arreglo directo sin que se hubiere logrado acuerdo, la controversia será sometida a conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. La solicitud deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la etapa anterior. La audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud, y LAS PARTES deberán asistir con plenas facultades para conciliar. El término máximo de esta etapa será de treinta (30) días calendario contados desde la primera audiencia, salvo prórroga acordada entre LAS PARTES. **(iii)** Jurisdicción competente. En caso de no lograrse un acuerdo total en la etapa de conciliación, cualquiera de LAS PARTES podrá acudir a la jurisdicción ordinaria competente, conforme a las reglas de competencia previstas en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO I: El agotamiento de las etapas de arreglo directo y conciliación constituirá requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, salvo en los casos en que la ley permita prescindir de dicho requisito.

PARÁGRAFO II: Durante el trámite de las etapas de solución de controversias, LAS PARTES deberán continuar con la ejecución del Contrato en aquello que no sea objeto directo de la controversia, salvo que su ejecución resulte materialmente imposible.

PARÁGRAFO III: Los términos establecidos en la presente cláusula son perentorios, y su vencimiento sin acuerdo habilitará automáticamente el tránsito a la siguiente etapa, sin necesidad de requerimientos adicionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:
El presente Contrato deberá ser liquidado de mutuo acuerdo por las Partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato por cualquier causa.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

Para esto GECELCA remitirá un borrador de acta y EL CONTRATISTA debe dar respuesta en el plazo de quince días (15) hábiles aceptando el documento o haciendo observaciones al mismo.
Si EL CONTRATISTA no da respuesta en este plazo se entiende que acepta la liquidación en los términos del documento que remita GECELCA.
En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
PARÁGRAFO: En caso de que no exista acuerdo para la liquidación de que trata la presente Clausula, LAS PARTES podrán acudir la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA será civilmente responsable y mantendrá a GECELCA indemne de todos los daños causados por su culpa a cualquier persona o propietario y por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos, cargos y gastos directos que puedan surgir a causa de ellos. Si se presentare un reclamo o demanda contra GECELCA por motivos que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, este deberá por su cuenta hacer las negociaciones y gestiones necesarias para resolver el reclamo o atender la demanda, hasta la terminación del respectivo proceso judicial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad, impedimento, prohibición, incapacidad, inhabilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política de Colombia y las leyes, en especial aquellas señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 Ley 1778 de 2016, y Artículo 6 de la Ley 2097 de 2001 y/o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, aplicables a GECELCA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La administración del presente Contrato estará a cargo de GERARDO GENTIL OBREGÓN, en su calidad de Vicepresidente de Transición Energética y Nuevos Negocios (en adelante el “Administrador” o “Administrador del Contrato”), quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente, sin que el nombramiento de ésta implique que el mencionado empleado pierda su calidad de administrador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN:

EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea y bajo el principio de la autonomía de la voluntad a GECELCA para que, de los saldos a su favor, descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales, de seguridad social o parafiscales en relación con los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente Contrato.
Para determinar que EL CONTRATISTA no efectuó los pagos de estos conceptos de manera oportuna valdrá cualquier medio de prueba.
GECELCA podrá pagar estos conceptos a los trabajadores de manera directa (y por cuenta de EL CONTRATISTA) sin que esto implique solidaridad de carácter laboral, ya que dichos pagos se entienden como parte de pago del valor del Contrato.
Antes de proceder con este pago GECELCA solicitará a EL CONTRATISTA que aporte copia de los pagos laborales, de seguridad social y parafiscales junto con la constancia de recibido o transferencia bancaria, EL CONTRATISTA deberá entregar esta información en un plazo de 2 días hábiles no prorrogables. Si EL CONTRATISTA no responde o no aporta los documentos, GECELCA podrá proceder al pago.
GECELCA girará directamente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato se regirá por la legislación colombiana aplicable a GECELCA.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

A. GECELCA declara y garantiza a EL CONTRATISTA: (i) Que es una empresa de servicios públicos mixta constituida y vigente bajo las leyes colombianas, y que goza de plena potestad y autoridad para ser titular de sus bienes y llevar a cabo sus negocios, tal como se realizan actualmente. (ii) Que tiene pleno poder y autoridad para suscribir el presente Contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo. Que su celebración y cumplimiento, y los acuerdos en él logrados, han sido debidamente autorizados mediante todos los requisitos corporativos, gubernamentales y demás acciones correspondientes. Que el presente Contrato constituye obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable de acuerdo con los términos en él contenidos, excepto por las limitaciones de ley aplicables a la liquidación de GECELCA. Que el representante que suscribe este Contrato goza de poder suficiente para firmarlo en su nombre y representación, y que dicho poder no ha sido limitado o revocado. (iii) Que la celebración y ejecución del presente Contrato y de los acuerdos contemplados en virtud de éste, no constituyen violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de: (A) ningún contrato o acuerdo del cual GECELCA o sus compañías subordinadas sean parte, o mediante el cual sus propiedades estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos, en su capacidad para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. (iv) Que no existe proceso judicial alguno pendiente o, hasta donde GECELCA conoce, anunciado, que pueda afectar de manera substancial y adversa, la validez del presente Contrato o la capacidad de GECELCA para cumplir sus obligaciones en virtud del mismo.

B. EL CONTRATISTA declara y garantiza a GECELCA: (i) Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – PROSPERAR,** identificada con NIT.802.007.476-3, está debidamente constituida y legalmente vigente de acuerdo con la legislación colombiana y que gozan de pleno poder y autoridad para ser titular de sus bienes y llevar a cabo sus negocios, tal como los realiza actualmente. (ii) Que tiene pleno poder y autoridad para suscribir el presente Contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo. Que su celebración y cumplimiento, y los acuerdos en él logrados, han sido debidamente autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes. Que el presente Contrato constituye obligación válida y vinculante legalmente de acuerdo con los términos en él contenidos. Que el representante que suscribe este Contrato goza de poder suficiente para firmarlo en su nombre y representación, y que dicho poder no ha sido limitado o revocado. (iii) Que la suscripción y ejecución del presente Contrato y de los acuerdos contemplados en virtud de éste, no constituyen violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, (A) ningún contrato o acuerdo del cual sean parte ella o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas, o sus propiedades estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. (iv) Que no existe proceso judicial alguno pendiente o anunciado, hasta donde EL CONTRATISTA conoce, y que pueda afectar de manera substancial y adversa la validez del presente Contrato o la capacidad de EL CONTRATISTA para cumplir sus obligaciones en virtud del mismo. (v) Que EL CONTRATISTA no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley. (vi) Que no existe ningún error o declaración substancial falsa en ninguno de los documentos de la Oferta presentada por el Proponente seleccionado, en relación con la Solicitud de Ofertas No. SCN 01-2026-019 (vii) EL CONTRATISTA declara conocer y se compromete a respetar las normas legales y/o ambientales vigentes en el territorio colombiano, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable.

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. ACCESO Y CONSULTA DE GECELCA:
Con el fin de garantizar el cumplimiento de EL CONTRATISTA de los términos de este Contrato:

- **a.** EL CONTRATISTA tendrá la obligación de entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato que se solicite y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá entregar y explicar cuando lo solicite GECELCA, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.
- **b.** GECELCA, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes durante horas hábiles normales de trabajo, en cualquiera de los sitios de trabajo durante la ejecución del Contrato.
- **c.** GECELCA, a expensas propias, podrá mantener un equipo de ingenieros en los sitios de trabajo de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista.
- **d.** El ejercicio del acceso y consulta por parte de GECELCA, no releva a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- **e.** Si la información a la que tuviere acceso GECELCA fuese confidencial o privada, EL CONTRATISTA deberá clara y expresamente indicar tal calidad, conforme a los requerimientos de la ley colombiana. GECELCA y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones. GECELCA sólo responderá por los perjuicios derivados de la revelación de la información confidencial o privada que se le haya entregado, en caso de culpa grave o dolo de sus agentes.
- **f.** Si la información a la que tuviere acceso EL CONTRATISTA fuese confidencial o privada, GECELCA deberá claramente indicar tal calidad, conforme a los requerimientos de la ley colombiana. EL CONTRATISTA y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones. EL CONTRATISTA sólo responderá por los perjuicios derivados de la revelación de la información confidencial o privada que se le haya entregado, en caso de culpa grave o dolo de sus agentes.
- **g.** La información que GECELCA requiera de EL CONTRATISTA deberá ser entregada y explicada a satisfacción de GECELCA cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA deberá incluir dentro de sus subcontratos cláusulas que garanticen el ejercicio de los derechos a favor de GECELCA con relación a información en poder de dichos subcontratistas.
PARÁGRAFO II: Cuando a solicitud de GECELCA deba hacer uso de los derechos establecidos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá permitir el acceso en los términos y condiciones aquí establecidos.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES:
Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y demandas requeridas en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a GECELCA en desarrollo de la Cláusula Décima, deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente, o por correo certificado dirigido a:
Si es a GECELCA, a:
GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección: Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 9 Edificio Centro Ejecutivo II
A la atención: Vicepresidente de Transición Energética y Nuevos Negocios
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3103775043
E-mail: ggentil@gecelca.com.co
Si es a EL CONTRATISTA, a:

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – PROSPERAR
Dirección: Calle 5 #19-84
Ciudad: Puerto Colombia - Atlántico
Celular: 3174231486
E-mail: Contacto@funprosperar.org
La información para notificaciones establecida para este Contrato puede ser cambiada mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a que la nueva dirección quede vigente. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula se considerará enviada al ser recibida.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:
Este Contrato no será modificado y los derechos contenidos en el mismo no pueden ser renunciados, a menos que un documento sea firmado por LAS PARTES indicando claramente la aceptación de las mismas a la modificación o al derecho renunciado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y ANEXOS:
Este Contrato, incluyendo sus Anexos, constituye el total acuerdo entre LAS PARTES, precluyendo y reemplazando todos los documentos que participaron en el proceso de Solicitud de Ofertas SCN-01-2026-019.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE ASOCIACIÓN:
No es la intención de LAS PARTES al celebrar y ejecutar este Contrato, formar una sociedad, empresa conjunta (“Joint Venture”), u otra asociación o el llegar a ser solidariamente responsables como socios, empresarios en conjunto o asociados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA:
LAS PARTES aceptan como alternativa válida para la firma de este Contrato, y de los sucesivos documentos contractuales relacionados con el mismo, el mecanismo de firma electrónica a través de la aplicación DocuSign o la que sea utilizada por cualquiera de LAS PARTES, que garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia: (i) autenticidad (identidad de los firmantes), (ii) integridad (no alteración del documento luego de su firma) y (iii) no repudio (la debida trazabilidad del mensaje de datos).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO:
El presente Contrato, junto con todos sus anexos, documentos integrantes, actas suscritas en desarrollo de su ejecución, informes aprobados por GECELCA, certificaciones expedidas en el marco del seguimiento contractual, y en general cualquier documento que refleje de manera expresa, clara y exigible una obligación a cargo del CONTRATISTA, prestará mérito ejecutivo en los términos de la legislación colombiana vigente, sin necesidad de requerimiento adicional, constitución en mora ni declaratoria judicial previa sobre su incumplimiento, siempre que dichas obligaciones se encuentren debidamente determinadas en su cuantía o sean determinables a partir de los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT:
EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata cualquier cambio relevante en su estructura de control, situación jurídica o de grupo empresarial, que pueda implicar un riesgo para la ejecución del contrato y, en consecuencia, para GECELCA, incluyendo la inclusión en listas restrictivas nacionales o internacionales, investigaciones por autoridades competentes o cualquier circunstancia que comprometa su idoneidad como contratista. En consecuencia, deberá suministrar de manera veraz, completa y oportuna, toda la información que le sea requerida para efectos de su verificación y validación, incluyendo, pero sin limitarse a, su estructura societaria, composición accionaria, identificación de beneficiarios finales, estados financieros y cualquier otra información relevante para la gestión del riesgo SARLAFT.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA CONTRACTUAL:

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

En el evento en que una o varias de las disposiciones contenidas en el presente Contrato sean declaradas nulas, ineficaces, inválidas o inaplicables por autoridad competente, tal circunstancia no afectará la validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las demás estipulaciones, las cuales continuarán produciendo todos sus efectos jurídicos en la medida en que resulten compatibles con la decisión adoptada. En caso de afectación parcial de alguna de las disposiciones contractuales, LAS PARTES podrán acordar estipulaciones que refleje la intención original de estas, garantizando la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. NO RENUNCIA DE DERECHOS CONTRACTUALES:

El no ejercicio por parte de GECELCA de cualquiera de los derechos, facultades, acciones o prerrogativas consagradas en el presente Contrato, así como la tolerancia frente a incumplimientos o desviaciones en la ejecución contractual por parte de EL CONTRATISTA, no constituirá en ningún caso renuncia, modificación, novación o extinción de tales derechos por parte de GECELCA.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. RÉGIMEN DE COORDINACIÓN CON EL CONTRATISTA IMPLEMENTADOR DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES:

EL CONTRATISTA reconoce que la ejecución del presente Contrato requiere articulación con el proceso de implementación de soluciones individuales que será adelantado por un tercero seleccionado por GECELCA mediante el respectivo proceso de contratación, particularmente durante la etapa de caracterización de usuarios y la etapa de prefactibilidad del Contratista implementador hasta seleccionar los usuarios a los que se les instalarán las soluciones de Autogeneración solar Fotovoltaicas, razón por la cual se obliga a coordinar con el Contratista Implementador, mientras sea requerido, de manera armónica y en los momentos en que GECELCA lo requiera, con el fin de asegurar la adecuada validación técnica y social de los potenciales beneficiarios. En desarrollo de lo anterior, ambas actividades deberán ejecutarse de manera puntual y complementaria, mientras se requiera y conforme a las necesidades generales de la prefactibilidad realizada por el implementador, para determinar a los usuarios beneficiarios finales. EL CONTRATISTA deberá participar en los espacios de coordinación que defina GECELCA, compartir información relevante, ajustar sus cronogramas y adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada articulación entre ambos procesos. Cualquier incumplimiento en esta obligación que derive en retrasos, inconsistencias en el proceso de selección de los usuarios beneficiarios o afectaciones al objeto y alcance del presente Contrato será imputable al CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR AFECTACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

EL CONTRATISTA reconoce que el presente Contrato se ejecuta en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito entre GECELCA y el Ministerio de Minas y Energía, y que, en consecuencia, sus obligaciones contractuales se encuentran directa e inescindiblemente vinculadas al cumplimiento, por parte de GECELCA, de dicho instrumento. En tal sentido, EL CONTRATISTA será responsable por cualquier incumplimiento o desviación en la ejecución del presente Contrato que genere afectaciones a GECELCA en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del Contrato Interadministrativo. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá indemnizar integralmente a GECELCA por los perjuicios que se deriven de tales situaciones, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas contractuales previstas en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. AJUSTE FUNCIONAL DEL SERVICIO:

LAS PARTES reconocen que el presente Contrato se ejecuta en el marco del Programa Colombia Solar y se encuentra funcionalmente articulado al Contrato Interadministrativo suscrito entre GECELCA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME, así como a los lineamientos, instrumentos técnicos y documentos de soporte que lo desarrollan. En virtud de dicha articulación, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del Contrato con la flexibilidad operativa y técnica que se requiera por parte de GECELCA

Docusign Envelope ID: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8

para asegurar su coherencia con los ajustes, precisiones o desarrollos que, en el curso de la ejecución del programa, resulten necesarios para garantizar su adecuada implementación.

En este sentido, GECELCA podrá, en el marco de la gestión ordinaria del Contrato y en coordinación con EL CONTRATISTA, introducir ajustes razonables en la programación, secuencia, priorización, metodología, tipología o alcance operativo de las actividades, siempre que tales ajustes se encuentren orientados a mantener la alineación del servicio con las condiciones de ejecución del programa y no impliquen una alteración del valor del Contrato, en detrimento de EL CONTRATISTA. Dichos ajustes se formalizarán a través de los instrumentos de seguimiento y gestión del contrato, tales como el Programa Detallado de Trabajo (PDT), actas, lineamientos operativos o instrucciones del Administrador del Contrato, según corresponda.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

El presente Contrato es consensual por lo que se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades que se pone de manifiesto con las firmas de LAS PARTES.

Para su legalización EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, las cuales deberán ser aprobadas por GECELCA, así como pagar en su totalidad, los gastos a su cargo de acuerdo con la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en Barranquilla, Atlántico por los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados.

Firmado por:
35F449E0B12941E...

MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – PROSPERAR

DocuSigned by:
F2E707D92B614C8...

LILIANA CRISMATT CASTILLO
Vicepresidente Administrativo (E)
GECELCA S.A. E.S.P.

DocuSigned by:
Moises Gutierrez
F2871724C3814AC...

Revisión Aspectos Jurídicos: Moises Gutierrez Santiago
Gerente Jurídico
GECELCA S.A. E.S.P.

DocuSigned by:
7E4EC0416BEE4E8...

Revisión Logística: Cristina Sanaria Garcia
Gerente de Logística (E)
GECELCA S.A. E.S.P.

DocuSigned by:
F8627648434 54FF...

Revisión Financiera: Karen Henriquez Leal
Vicepresidente Financiero
GECELCA S.A. E.S.P.

DocuSigned by:
00B829AEC7D0482...

Aprobación destinatario del servicio: Gerardo Gentil Obregon
Vicepresidente de Transición Energética y Nuevos Negocios
GECELCA S.A. E.S.P.

Elaborador por: Felipe E.
Analista Jurídico

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 72D506D7-BA55-8D88-83FC-C882055594E8
Asunto: CONTRATO OGE-17719 PROSPERAR
Sobre de origen:
Páginas del documento: 22
Páginas del certificado: 6
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Firmas: 6
Iniciales: 0

Estado: Completado

Autor del sobre:
Jorge Luis Villa Martinez
Carrera 55 # 72-109 piso 9
Barranquilla, DC 00000
jvilla@gecelca.com.co
Dirección IP: 179.1.84.74

Seguimiento de registro

Estado: Original
06/05/2026 14:29:36

Titular: Jorge Luis Villa Martinez
jvilla@gecelca.com.co

Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Cristina Santana csantana@gecelca.com.co Jefe Area de Contratacion Gecelca S.A E.S.P Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	DocuSigned by: 7E4EC0416BEF4F8... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 179.1.84.74	Enviado: 06/05/2026 14:37:04 Visto: 06/05/2026 14:41:43 Firmado: 06/05/2026 14:42:00
Gerardo Gentil Obregon ggentil@gecelca.com.co Visepresidente de Minería Gecelca S.A. E.S.P. Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	DocuSigned by: 00B829AEC7D0482... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 103.219.169.168 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 06/05/2026 14:37:05 Visto: 06/05/2026 14:38:50 Firmado: 06/05/2026 14:39:39
Karen Henriquez khenriquez@gecelca.com.co Vicepresidenta Financiera Gecelca S.A E.S.P Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	DocuSigned by: F862764843454FF... Adopción de firma: Dibujada en dispositivo Utilizando dirección IP: 179.1.84.74	Enviado: 06/05/2026 14:37:06 Visto: 06/05/2026 15:21:23 Firmado: 06/05/2026 15:23:04
Liliana Crismatt lcrismatt@gecelca.com.co Gerente de Logistica Gecelca S.A E.S.P Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	DocuSigned by: F2E707D82B614C8... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 179.1.84.74	Enviado: 06/05/2026 14:37:05 Visto: 06/05/2026 14:43:19 Firmado: 06/05/2026 14:43:40

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Moises Gutierrez mgutierrez@gecelca.com.co Gerente Jurídico Gecelca S.A E.S.P Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	DocuSigned by: Moises Gutierrez E2371724C3314AC... Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 191.156.36.55 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 06/05/2026 14:37:06 Visto: 06/05/2026 14:58:14 Firmado: 06/05/2026 14:58:30
MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA contacto@funprosperar.org Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** Aceptado: 06/05/2026 15:30:02 ID: 8612cf00-cf11-40a5-9810-7f0e202bb78b	Firmado por: Margarita Buitrago 35F449F0B12941F... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 2800:e2:3880:3aa:6c72:6f8c:ecc0:70c5	Enviado: 06/05/2026 15:23:07 Visto: 06/05/2026 15:30:02 Firmado: 06/05/2026 17:57:36

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Andres Perez aperez@gecelca.com.co Analista de Seguros Gecelca S.A E.S.P Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	**Copiado**	Enviado: 06/05/2026 17:57:38 Visto: 06/05/2026 17:58:00
JUAN OTERO jotero@gecelca.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de Docusign	**Copiado**	Enviado: 06/05/2026 17:57:38 Visto: 06/05/2026 17:57:59

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	06/05/2026 14:37:06
Certificado entregado	Seguridad comprobada	06/05/2026 15:30:02
Firma completada	Seguridad comprobada	06/05/2026 17:57:36
Completado	Seguridad comprobada	06/05/2026 17:57:39

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Divulgación de firma y Registro electrónicos		

Divulgación de firma y Registro electrónicos creada el: 09/02/2021 17:42:12
Las partes acuerdan: MARGARITA CECILIA BUITRAGO DE MESA

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Gecelca S.A (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a $0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Gecelca S.A:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:
To contact us by email send messages to: jsanchez@gecelca.com.co

To advise Gecelca S.A of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at jsanchez@gecelca.com.co and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Gecelca S.A

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to jsanchez@gecelca.com.co and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Gecelca S.A

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to jsanchez@gecelca.com.co and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Gecelca S.A as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Gecelca S.A during the course of your relationship with Gecelca S.A.